



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520200018600.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: UNIFEL S.A. NIT No. 800098601-1.**

**DEMANDADO: HAROLL WILSON ANILLO CUADRO C.C No. 72.131.799.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por UNIFEL S.A identificada con NIT. No. 800098601-1; informándole que su apoderado judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada HAROLL WILSON ANILLO CUADRO, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el doctor ANGEL MARIA GUZMAN OLVIEROS, apoderado de la parte demandante sobre el demandado HAROLL WILSON ANILLO CUADRO identificado con C.C. No. 72.131.799, manifestando “...*me dirijo ante su honorable despacho, para hacerle entrega de la Certificación de la Notificación Personal enviada el 20 de mayo de 2022 a la dirección de la residencia del demandado señor HAROLL WILSON ANILLO CUADRO, mismo que se encuentra en el cuerpo de la demanda*”...“*La notificación personal le fue remitida a la dirección del correo electrónico, sin embargo, el acuses de rechazo de la cuenta fue evidente, como se observa en los anexos, no teniendo conocimiento de otra dirección o lugar donde se pueda el demandado notificar físicamente, y mucho menos otra dirección de correo electrónico, solicito señor Juez ordene EMPLAZAR al demandado*”.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que se solicitó la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada HAROLL WILSON ANILLO CUADRO, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, CALLE 63-C No. 19-78 BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, la persona no reside por traslado, como tampoco fue posible la entrega de mensajes de datos a su correo electrónico, [melgacar123@hotmail.com](mailto:melgacar123@hotmail.com), suministrado en las notificaciones, debido a que no se encontró dirección electrónica alguna al momento del envío de la notificación electrónica. Este despacho verificó certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, Guía No. 2142919821, fue devuelta con la observación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI”, “SE TRASLADO” evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022.

No obstante, en el análisis del expediente, esta judicatura no halló constancia de notificación en el inmueble ubicado en la CARRERA 20 No. 63C-16 de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-81933, sobre el cual se decretó a través de auto del 12 de noviembre de 2020, embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano en propiedad del demandado HAROLL WILSON ANILLO CUADRO, al no cumplir este requisito esta agencia judicial estima conveniente abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante, esto, con el fin de evitar posibles irregularidades o cuestiones formales meramente saneables. En su lugar REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en el Certificado de Tradición del Inmueble No. 040-81933, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura, junto con el Certificado de Tradición Actualizado.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de ordenar **EMPLAZAMIENTO** a la parte demandada **HAROLL WILSON ANILLO CUADRO** identificada con C.C. No. 72.131.799, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** al Doctor **ANGEL MARIA GUZMAN OLVIEROS** quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo activo interesada, para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en el Certificado de Tradición del Inmueble No. 040-81933, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura, junto con el Certificado de Tradición Actualizado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

YHS

